



**Recurso de Revisión en materia de  
Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía

La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3098/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

### Actor o Institución Pública:

Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3098/2024

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE | PROYECTISTA                      |
|-------------------------------|----------------------------------|
| María del Carmen Nava Polina  | Julio Servando Hernández Ventura |

| TIPO DE PROCEDIMIENTO                                          | EXPEDIENTE               | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO) | FOLIO DE SOLICITUD |
|----------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------|--------------------|
| Recurso de revisión en materia de acceso a información pública | INFOCDMX/RR.IP.3098/2024 | Alcaldía La Magdalena Contreras               | 092074724000810    |

| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                                                                      | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?     | ¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA? |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| <i>El periodo ocupado por una persona servidora pública en una Dirección del sujeto obligado, así como el periodo ocupado.</i> | Dio la fecha del periodo ocupado en la dirección solicitada. | Respuesta es incompleta.                |

| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                   | 14 de agosto de 2024                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                              | MODIFICAR la respuesta del actor o institución pública                                                                                                                                                                                            |
| EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?      | <ul style="list-style-type: none"> <li>Realice una búsqueda exhaustiva a través de su Dirección General de Administración y Finanzas, y de una respuesta al periodo ocupado por el servidor público señalado en su Dirección Jurídica.</li> </ul> |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO? | 10 días hábiles                                                                                                                                                                                                                                   |



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

### Actor o Institución Pública: Alcaldía

La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3098/2024

#### PALABRAS CLAVE

Personas servidoras públicas, dirección, ocupación, periodo.

## ÍNDICE

|                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                          | 3  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                  | 4  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?                                    | 8  |
| IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 14 |
| V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?                                          | 14 |



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

### Actor o Institución Pública:

Alcaldía  
La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3098/2024

## I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona y decide que es **VÁLIDA**.

Del análisis realizado, se concluyó que la respuesta de la Alcaldía sea **MODIFICADA** para que turne a su Dirección General de Administración y Finanzas por ser su unidad competente y de una respuesta al periodo ocupado por el servidor público señalado en su Dirección Jurídica, realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión es **PROCEDENTE**, ya que cumple los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local: La persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles** y señaló ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma, como lo pide la ley.***

Además, procedía analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla (suspenderla sin revisar el fondo del asunto). En concreto, no se identificó que aplicaran a este recurso ninguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señala la Ley de Transparencia Local en sus artículos 248 y 249, y cuya revisión de oficio es una obligación del instituto.<sup>1</sup> Tampoco se detectó

<sup>1</sup> Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

### Actor o Institución Pública:

Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3098/2024

que **la institución pública contra cuya respuesta inicial se presentó la queja** manifestara alguna causal de improcedencia que resultara procedente para la resolución de este asunto.

Aunado a lo anterior, este Instituto confirmó ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por contar con las atribuciones legales para ello.<sup>2</sup> Por ello analizó la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma y **determinó dar la razón a la persona que se quejó**.

Ello, pues el Instituto advirtió que el reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública, por lo que, corresponde al actor o institución pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

- **Realice una búsqueda exhaustiva a través de su Dirección General de Administración y Finanzas, y de una respuesta al periodo ocupado por el servidor público señalado en su Dirección Jurídica.**

## **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

<sup>2</sup> Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*,



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

### Actor o Institución Pública: Alcaldía

La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3098/2024

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

### 1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 12 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

*“solicito se me informe el periodo ocupado por el lic ivan de jesus montelongo zuñiga en la direccion general de juridico y de gobierno; así como el periodo ocuado en la Direccion Juridica de esa alcaldía” (Cita textual)*

### 2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 25 de junio de 2024, el actor o institución pública respondió a través de su **Dirección General de Administración y Finanzas** con el oficio **LCM/DGAF/1385/2024** de fecha 18 de junio de 2024, en esencia lo siguiente:

“ ...



## **Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

### **Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

### **Actor o Institución Pública:**

Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3098/2024

Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

Después de una búsqueda en el expediente laboral, el periodo ocupado por el Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga en la Dirección General de Jurídico y de Gobierno, la alta por reingreso fue en la fecha 01/06/2022 y su baja por renuncia fue en la fecha 15/10/2023 de acuerdo a las Constancias de Nombramiento que obran en los expedientes laborales que están a resguardo de la Subdirección de Administración de Capital Humano

Asimismo le solicito especifique la nomenclatura correcta, ya que la dirección jurídica antes citada, no existe en el manual administrativo de este Órgano Político Administrativo.

No omito señalar que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, el solicitante podrá impugnarla en los términos que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (cita textual)

### **3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?**

Con fecha 26 de junio de 2024, **manifestó no estar de acuerdo con la respuesta por considerar que es incompleta y expreso lo siguiente:**

*“si bien me fue informado el periodo del lic. . ivan de jesus montelongo zuñiga como director general de juridico y gobierno, no me fue especificado el periodo de dicho servidor publico como director de juridico, aduciendo el director general de administracion y finanzas que ese cargo no existe en la alcaldia, cuando a su cargo tiene el area de capital humano y sabe perfectamente que la direccion juridica es la que llaman direccion ejecutiva de asuntos juridicos. por lo q ue solicito se me proporcione dicha infgormacion gracias.” (Cita textual)*

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía

La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3098/2024

**4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR  
ESTA QUEJA?**

- A)** El 01 de julio de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por la *Ley de Transparencia Local* en sus artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243. Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III, y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.
- B)** El 12 de julio de 2024, la institución pública señalada presentó sus **manifestaciones y alegatos**, a través de los oficios **LMC-DGAF-1602-2024** y **LMC-DGMSPyAC-SUT-068-2024**, **LMC-DGMSPyAC-SUT-156-2024**, de fecha 8 de julio de 2024, emitidos por su Dirección General de Administración y Finanzas y su Unidad de Transparencia, indicando que se dio una respuesta principal apegada a derecho, así también señalaron causas de Improcedencia, las cuales serán analizadas en el capítulo correspondiente.
- C)** El 09 de agosto de 2024, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables<sup>3</sup>), **es decir, concluyó la investigación del caso** y ordenó

---

<sup>3</sup> Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>





## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

### Actor o Institución Pública:

Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3098/2024

elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

### **III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?**

La **solicitud de información** consistió en obtener información respecto a la ocupación y periodo ocupado en un cargo público de una persona servidora pública.

Por la respuesta que otorgó la Institución Pública, la persona únicamente impugnó la entrega de información incompleta.

Al respecto, es importante recordar las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México respecto al derecho de acceso a la información pública. En sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219 de, la esta señala lo siguiente:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad**, (Alcaldías).*
- *Toda la **información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía

La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3098/2024

- *El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.*
- *La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.*
- *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.*
- *Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*
- *Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*
- *Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.*
- *Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten*



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

### Actor o Institución Pública: Alcaldía

La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3098/2024

***con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.***

- Cuando la **Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia** para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.**
- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

En ese sentido, para determinar lo que contestó la institución pública, y facilitar su entendimiento se expondrá el siguiente esquema:

| Solicitud                                                                                                                                                                                    | Respuesta                                                                                                                                                 | Agravio                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>El periodo ocupado por el lic ivan de jesus montelongo zuñiga en la direccion general de juridico y de gobierno; asi como el periodo ocuado en la Direccion Juridica de esa alcaldia"</i> | En la Dirección General de Jurídico y Gobierno, el alta por <u>Reingreso</u> fue a la fecha 01/06/2022 y su baja por renuncia fue en la fecha 15/10/2023. | Por lo contestar " <i>el periodo ocuado en la Direccion Juridica de esa alcaldia"</i> |

Por lo expuesto, de una comparativa, se puede aducir que se tienen por Actos Consentidos Tácitamente lo referente a "*El periodo ocupado por el lic ivan de jesus*



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía

La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3098/2024

*montelongo zuñiga en la direccion general de juridico y de gobierno”, los actos consentidos refieren que al no haber sido impugnados o la falta de expresión de la causa del agravió no serán considerados como parte del estudio del recurso de revisión.*

*Ahora bien, se impugna lo relativo a “Como el periodo ocupado en la Dirección Jurídica de esa alcaldía”, de las manifestaciones vertidas por la institución pública, se puede observar que indicó que en su agravió “amplio su requerimiento”, por lo que no integro información de fondo que pudiera dar contestación al requerimiento planteado por la persona recurrente.*

*Del análisis realizado, la persona recurrente no amplio su solicitud de información pública, si no más bien aclaro y reitero la existencia del puesto señalado, por lo que no se consideran aspectos novedosos.*

*Así también se puede apreciar que efectivamente respecto a la segunda parte del requerimiento el sujeto obligado no otorga una respuesta o pronunciamiento fundado y motivado, debido a que manifestó que la persona recurrente especificara la nomenclatura correcta, ya que la dirección jurídica citada, no existen en el Manual Administrativo de dicha dependencia.*

*Por tal afirmación es que al momento de ingresar al Manual Administrativo de la Alcaldía la Magdalena Contreras, podemos observar lo siguiente:*



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

### Actor o Institución Pública: Alcaldía

La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3098/2024

“...

Puesto:

---

Dirección Jurídica

Funciones:

*Función principal 1: Garantizar el cumplimiento de los diferentes ordenamientos legales, vigilando que se cumplan los principios administrativos de legalidad, eficiencia, eficacia, oportunidad, simplificación, honradez, imparcialidad y transparencia: otorgándole al Órgano Político Administrativo certeza jurídica en sus actos jurídicos en beneficio de la ciudadanía.*

*Función básica 1.1:*

*1. Salvaguardar los intereses de la Jefatura Delegacional coordinando las actividades de defensa ante los diferentes Tribunales, en toda clase de juicios promovidos a favor o en contra de la Delegación.*

*Función básica 1.2:*

*2. Asegurar que en las licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas que se lleven a cabo en este Órgano Político Administrativo se de la asesoría jurídica que le sea solicitada por las áreas administrativas.*

*Función principal 2: Coordinar las asesorías jurídicas que proporciona la Delegación al interior con las Áreas Administrativas y a la ciudadanía.*

*(Cita textual)*

*Dicho ordenamiento atribuye a que la respuesta del sujeto obligado carezca de certeza, toda vez que en su respuesta aludió no haber ningún puesto existente en su Manual Administrativo, si bien, dicha dirección (puesto de trabajo), no*



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía

La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3098/2024

*correspondía a la persona servidora pública que es interés de la parte peticionaria, la Alcaldía Debió de advertirlo realizando en primer momento una búsqueda exhaustiva.*

*Por dicho acto, se puede observar que el sujeto obligado no dio respuesta a la segunda parte del requerimiento, al no indicar el periodo que ocupó la persona servidora pública en la Dirección Jurídica.*

Por todo lo aquí expuesto, este Instituto determina que la Institución Pública **debió realizar una búsqueda exhaustiva y entregar la sabana de pago requerida por la persona**, así **se concluye que la respuesta careció de exhaustividad, fundamentación y motivación, requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

### Actor o Institución Pública:

La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3098/2024

**guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

### **IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEGUNDO.** La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

**TERCERO.** El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía

La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3098/2024

de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx), para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**SÉPTIMO.** Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:



[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

ZOH/CGCM/JSHV